



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2023-00057-00.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial y la comunicación que antecede, por ser procedente, se dispone auxiliar el despacho comisorio No 0026 proveniente del juzgado segundo civil municipal de Barrancabermeja, cuyo propósito es agotar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CQV-403, automóvil, color verde oliva metalizado, modelo 1995, servicio particular, marca Chevrolet, línea Swift, motor G13B293789, carrocería sedan, chasis SP95125730 de propiedad PAOLA STRAUB MERA, identificada con C.C. No 40.776.136, automotor que se encuentra a disposición de la Policía Nacional de Suaita, Santander.

Se advierte a la parte interesada que deberá sufragar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia comisionada, y de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 364 del CGP¹.

La diligencia comisionada se practicará el día 15 de agosto del año 2023 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede de este despacho judicial.

Se designa como secuestre al señor Carlos José Andrade Murillo², a quien se le comunicará del nombramiento. (cúmplase por secretaria).

Solicítese al despacho comitente que, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del respectivo oficio, remita a este despacho y de manera digital el expediente en que se decretó la medida, para los propósitos de que trata el inciso tercero del artículo 37 del CGP, así mismo para la verificación del registro del embargo y tener claridad si lo que se

¹ Artículo 364 CGP "1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

² cjandrade79@gmail.com



secuestra es la totalidad del derecho de propiedad o solo una parte.
(oficiese por secretaria), anexándose copia del presente auto.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA